

**VISTO:**

La necesidad de establecer cuándo corresponde tramitar para los establecimientos elaboradores de alimentos la Habilitación Municipal/Comunal (HM/HC) y el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y de los productos alimenticios que elaboran aquéllos el Registro Municipal/Comunal de Producto Alimenticio (RMPA/RCPA) y el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), y;

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del Decreto Provincial N° 206/07 se estableció la descentralización del registro de establecimientos y de productos a nivel Comunal, Municipal, Provincial y Nacional;

Que, por lo tanto, es necesario establecer cuándo los establecimientos deben tramitar la Habilitación Municipal /Comunal (HM/HC) y el Registro Nacional de Establecimientos (RNE);

Que, en congruencia, también es necesario establecer cuándo los establecimientos deben tramitar la inscripción de sus productos en el Registro Municipal/ Comunal de Productos Alimenticios (RMPA/RCPA) y en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA);

Que la HM/HC y RMPA/RCPA sólo tienen efectos en el distrito en el cual fueron emitidos;

Que el RNE y el RNPA tienen efectos en todo el país y permiten realizar tránsito interjurisdiccional;

Que es necesario garantizar la trazabilidad de los alimentos en los diferentes establecimientos y distritos en los que éstos se elaboran, transportan y comercializan;

Que, asimismo, se debe garantizar que los rótulos cuenten con toda la información obligatoria y que la misma sea cierta y correcta a fin de brindar herramientas a los consumidores de alimentos;

**POR ELLO**

**El Director de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria  
en uso de sus atribuciones**

**ORDENA**

**Artículo 1º.-** Establécese que cuando se elaboren y comercialicen productos en el mismo establecimiento o cuando la comercialización de aquéllos se realice en otros locales de la misma razón social y dentro del mismo distrito en donde se encuentra aquél, se debe solicitar la Habilitación Municipal /Comunal (HM/HC) respectiva del establecimiento.

**Artículo 2º.-** Establécese que cuando se comercialicen productos en locales de otra razón social diferente al del establecimiento elaborador y sólo dentro del mismo distrito en donde se encuentra aquél, se debe solicitar la Habilitación Municipal /Comunal (HM/HC) respectiva del establecimiento y, además, la habilitación en el Registro Municipal/Comunal de Productos Alimenticios (RMPA/RCPA) correspondiente a los productos.



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Salud  
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

*Santa Fe, “Cuna de la Constitución Nacional”*

**Artículo 3º.-** Establécese que cuando la comercialización de productos se realice en otros locales de la misma o diferente razón social del establecimiento elaborador pero fuera del distrito en donde se encuentra aquél, se debe solicitar la inscripción del establecimiento en el Registro Nacional de Establecimiento (RNE) y de los productos en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA)

**Artículo 4º.-** Infórmese que para solicitar, obtener y mantener en estado activo el Registro Nacional de Establecimiento (RNE) es condición necesaria contar con la Habilitación Municipal /Comunal (HM/HC) respectiva y en estado vigente.

**Artículo 5º.-** Infórmese que para solicitar, obtener y mantener en estado activo el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) es condición necesaria contar con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) respectivo y en estado vigente.

**Artículo 6º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO: ING. QCO. RAUL SAMITIER – DIRECTOR – AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA